



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2017-00498-00

PROCESO: VERBAL CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

DEMANDANTE: WISTON PEDROZA MALDONADO

DEMANDADO: CLAUDIA BUENDIA FIGUEROA

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dejó vencer el término del traslado sin contestar la demanda. Sírvase Proveer. Soledad. Abril 20 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, abril veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del examen del expediente se observa que la demandada se encuentra notificada de la presente demanda por medio de aviso, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P.; quien no contestó la demanda, ni presentó excepciones de mérito.

En consecuencia, por no existir demanda de reconvenición y tampoco excepciones previas, que deban resolverse antes de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme al artículo 372 y 373 del C.G.P. Recordándole a las partes su deber de asistir, quienes además deberán absolver interrogatorio de parte oficioso.

Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 12 de mayo de 2021, a las 8:45 A.M.; para celebrar audiencia entre las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia, hasta proferir sentencia.

2. Decreto de Pruebas:

2.1. De la parte demandante:

Documentales: Se tendrán como tales las aportadas en la demanda: Registro civil de matrimonio celebrado entre las partes, Registro civil de nacimiento de Jhoann Joseph, Joselyn Jhoana y Joelys Isabel Pedroza Buendía y del señor Wiston Pedroza Maldonado. Copia de las cédulas de ciudadanía de las partes Wiston Pedroza Maldonado y Claudia Buendía Figueroa.

Testimoniales: Se recibirán los testimonios de los señores Magalis Antonia Maldonado y Merli Katerin Orozco Urueta.

Interrogatorio de parte: de la demandada señora Claudia Isabel Buendía Figueroa.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

2.2. Demandada: No contestó la demanda.

2.3. De Oficio (art.170 CGP), Se decreta el interrogatorio de parte del señor WISTON PEDROZA MALDONADO, previniéndolo para que el día de la diligencia o antes de ella aporte prueba de su capacidad económica (últimos tres volantes de pago de su salario o pensión).

3. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

4. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

5. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA